

San José del Guaviare, 11 de enero de 2024

Honorables

MAGISTRADOS

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

(Reparto)

E.S.D.

repartoadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Medio de Control: NULIDAD ELECTORAL
Demandante: ALFREDO CARVAJAL
Demandado: WILLIAM RAMIREZ VILLEGAS y otros.
Acto Demandado: Escrutinios y Acto de declaración de elección DIPUTADOS Asamblea Departamento del Guaviare.

LEIDY TATIANA RAMIREZ ROJAS, ciudadana en ejercicio, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.121.966.389 de Villavicencio (Meta) y portadora de la Tarjeta Profesional No. 395.099 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada del señor **ALFREDO CARVAJAL**, ciudadano en ejercicio, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 96.357.395 de Albania (Caquetá), me dirijo a los Honorables Magistrados a fin presentar DEMANDA DE ACCION PUBLICA DE NULIDAD ELECTORAL de que trata el Artículos 139 y 275 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo con vulneración de los Artículos 275 numeral 3 de la Ley Ley 1437 de 2011 y lo dispuesto en los artículos 103 de la Constitución Política y las demás infracciones de que de esta se derive.

IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

PARTE DEMANDANTE

ALFREDO CARVAJAL identificado con Cédula de Ciudadanía No. 96.357.395 de Albania (Caquetá)

PARTE DEMANDADA

De conformidad con lo dispuesto en el literal d, numeral 1 del artículo 277 de la Ley 1437 de 2011, se procede a identificar como partes demandadas, a las entidades relacionadas en el asunto, partidos políticos o movimientos de ciudadanos participantes de la contienda electoral y candidatos a la corporación departamental, así:

No.	Entidad	Funcionario	Cargo
1	Consejo Nacional Electoral	Dr. ALFONSO RAFAEL CAMPOS MARTINEZ	Presidente Consejo Nacional Electoral
2	Registraduría Nacional del Estado Civil	Dr. HERNÁN PENAGOS GIRALDO	Registrador Nacional del Estado Civil
3	Registraduría Departamental del Guaviare	Dr. JORGE EIDER MOLINA ÁLVAREZ	Delegado Departamental
4	Registraduría Especial San José del Guaviare - Guaviare	Dra. LUZ ELENA DÍAZ CAMPOS	Registradora Especial
5	Registraduría Municipal de Calamar - Guaviare	Dra. MARÍA LUCINDA GARCÍA MORENO	Registradora Municipal
6	Partido Conservador Colombiano	Dr. EFRAÍN JOSÉ CEPEDA SARABIA	Presidente Partido Conservador Colombiano
7	Partido Conservador Colombiano	MIGUEL ANGEL VELOZA MOYA	Candidato Asamblea Departamental Guaviare
8	Partido Conservador Colombiano	EDGAR MAURICIO ACOSTA TORRES	Candidato Asamblea Departamental Guaviare
9	Partido Conservador Colombiano	NICANOR VALENCIA VERA	Candidato Asamblea Departamental Guaviare
10	Partido Conservador Colombiano	CARLOS IVAN FLOREZ RUIZ	Candidato Asamblea Departamental Guaviare
11	Partido Conservador Colombiano	CONSTANTINO RODRIGUEZ CALVO	Candidato Asamblea Departamental Guaviare
12	Partido Conservador Colombiano	FEDERICO ORTIZ GONZALEZ	Candidato Asamblea Departamental Guaviare
13	Partido Conservador Colombiano	GERMAN GONZALEZ ANGARITA	Candidato Asamblea Departamental Guaviare
14	Partido Conservador Colombiano	SHIRLEY PAOLA PARRADO LEON	Candidata Asamblea Departamental Guaviare
15	Partido Conservador Colombiano	MARYI VIVIANA MARTINEZ BARRERA	Candidata Asamblea Departamental Guaviare
16	Partido Conservador Colombiano	YANET GARCES PEREZ	Candidata Asamblea Departamental Guaviare
17	Partido Conservador Colombiano	MARIA DANIELA PAEZ CANO	Candidata Asamblea Departamental Guaviare
18	Partido Alianza Verde	Dr. CARLOS RAMON GONZÁLEZ MERCHÁN	Ejecutivo Nacional
19	Partido Alianza Verde	MAIDEY LIZETH ACEVEDO LAGUNA	Candidata Asamblea Departamental Guaviare
20	Partido Alianza Verde	LUCAS MARTIN VACA	Candidato Asamblea Departamental Guaviare
21	Partido Alianza Verde	BERNARDO BETANCOURT SERNA	Candidato Asamblea Departamental Guaviare
22	Partido Alianza Verde	INGRID PINILLA ESPITIA	Candidata Asamblea Departamental Guaviare
23	Partido Alianza Verde	LEIDY JOHANA HENAO LOMBANA	Candidata Asamblea Departamental Guaviare
24	Partido Alianza Verde	NAVIS FLOREZ INFANTE	Candidato Asamblea Departamental Guaviare
25	Partido Alianza Verde	MARIO DE JESUS GUEVARA CRUZ	Candidato Asamblea Departamental Guaviare
26	Partido Alianza Verde	ALEXANDRA BERGAÑO QUEVEDO	Candidata Asamblea Departamental Guaviare
27	Partido Liberal Colombiano	Dr. CÉSAR AUGUSTO GAVIRIA TRUJILLO	Presidente Partido Liberal Colombiano
28	Partido Liberal Colombiano	JUAN EVANGELISTA CUBIDES MORENO	Candidato Asamblea Departamental Guaviare
29	Partido Liberal Colombiano	MARIA ELENA SOLANO ACOSTA	Candidata Asamblea Departamental Guaviare
30	Partido Liberal Colombiano	HECTOR ADOLFO SOLANO HERNANDEZ	Candidato Asamblea Departamental Guaviare
31	Partido Liberal Colombiano	YILVER FABIAN MUÑOZ GUTIERREZ	Candidato Asamblea Departamental Guaviare
32	Partido Liberal Colombiano	REYNALDO PULIDO RANGEL	Candidato Asamblea Departamental Guaviare
33	Partido Liberal Colombiano	LUIS ALEJANDRO BENAVIDES MONGUI	Candidato Asamblea Departamental Guaviare

34	Partido Liberal Colombiano	ZULMA NAYENCI COLON ZAY	Candidata Asamblea Departamental Guaviare
35	Partido Liberal Colombiano	MARGARITA MARIA MARMOLEJO	Candidata Asamblea Departamental Guaviare
36	Partido Liberal Colombiano	JERSON STEFAN PINZON MEJIA	Candidato Asamblea Departamental Guaviare
37	Partido Liberal Colombiano	EFRAIN RIVERA ROLDAN	Candidato Asamblea Departamental Guaviare
38	Partido Alianza Social Independiente ASI	Dra. BERENICE BEDOYA PEREZ	Presidenta Nacional ASI
39	Partido Alianza Social Independiente ASI	STEVENSSON MONTOYA GUEVARA	Candidato Asamblea Departamental Guaviare
40	Partido Alianza Social Independiente ASI	BLANCA OFIR SILVA CALDERON	Candidata Asamblea Departamental Guaviare
41	Partido Alianza Social Independiente ASI	KAREN DAYANA MARTIN BARRETO	Candidata Asamblea Departamental Guaviare
42	Partido Alianza Social Independiente ASI	ZURID MARIAN ALVAREZ POSSO	Candidata Asamblea Departamental Guaviare
43	Partido Alianza Social Independiente ASI	CESAR LEONARDO GARCIA CUBILLOS	Candidato Asamblea Departamental Guaviare
44	Partido Alianza Social Independiente ASI	HECTOR RAUL ALDANA CASTAÑEDA	Candidato Asamblea Departamental Guaviare
45	Partido Alianza Social Independiente ASI	LUIS OBED VASQUEZ SANTANA	Candidato Asamblea Departamental Guaviare
46	Partido Alianza Social Independiente ASI	MARIO JOSE RODRIGUEZ RAMIREZ	Candidato Asamblea Departamental Guaviare
47	Partido Alianza Social Independiente ASI	MARIANA GARCIA VELASCO	Candidata Asamblea Departamental Guaviare
48	Partido Alianza Social Independiente ASI	MARIA YANET CARDENAS LINARES	Candidata Asamblea Departamental Guaviare
49	Partido Alianza Social Independiente ASI	LUIS ANTONIO BELTRAN PEREZ	Candidato Asamblea Departamental Guaviare
50	Partido Cambio Radical	Dr. GERMÁN VARGAS LLERAS	Presidente Partido Cambio Radical
51	Partido Cambio Radical	RICARDO ANDRES VARGAS BAQUERO	Candidato Asamblea Departamental Guaviare
52	Partido Cambio Radical	ROCIO RESTREPO RODRIGUEZ	Candidato Asamblea Departamental Guaviare
53	Partido Cambio Radical	JHON KILLER GUTIERREZ ZABALA	Candidato Asamblea Departamental Guaviare
54	Partido Cambio Radical	BRAYAN FERNEY LOPEZ VELASCO	Candidato Asamblea Departamental Guaviare
55	Partido Cambio Radical	ANDRES JAVIER TOVAR BERNANDEZ	Candidato Asamblea Departamental Guaviare
56	Partido Cambio Radical	JEIMY PAOLA CAMELO BERNAL	Candidata Asamblea Departamental Guaviare
57	Partido Cambio Radical	LUZ ELENA BARAHONA VEGA	Candidata Asamblea Departamental Guaviare
58	Partido Cambio Radical	WILLIAM RAMIREZ VILLEGAS	Candidato Asamblea Departamental Guaviare
59	Partido Cambio Radical	WILMAR ALEJANDRO PALACIO GUTIERREZ	Candidato Asamblea Departamental Guaviare
60	Partido Centro Democrático	Dra. NUBIA STELLA MARTINEZ RUEDA	Directora Nacional Partido Centro Democrático
61	Partido Político Mira	Dr. MANUEL ANTONIO VIRGÚEZ PIRAQUIVE	Presidente
62	Partido Centro Democrático - Partido Político Mira	OVELIA QUITIAN ROMERO	Candidata Asamblea Departamental Guaviare
63	Partido Centro Democrático - Partido Político Mira	HECTOR JULIAN GUTIERREZ CALDERON	Candidato Asamblea Departamental Guaviare
64	Partido Centro Democrático - Partido Político Mira	JOSE WILLIAM PINZON ACUÑA	Candidato Asamblea Departamental Guaviare
65	Partido Centro Democrático - Partido Político Mira	WALTER GIOVANNY GUTIERREZ FRANCO	Candidato Asamblea Departamental Guaviare
66	Partido Centro Democrático - Partido Político Mira	LEIDY JOHANA ROMERO RUBIANO	Candidata Asamblea Departamental Guaviare
67	Partido Centro Democrático - Partido Político Mira	MIGUEL ANGEL PINZON BELTRAN	Candidato Asamblea Departamental Guaviare
68	Partido Centro Democrático - Partido Político Mira	EDITH NOHEMI VALLEJO VELASQUEZ	Candidata Asamblea Departamental Guaviare
69	Partido Centro Democrático - Partido Político Mira	JHON SEBASTIAN SUAREZ GUAJE	Candidato Asamblea Departamental Guaviare
70	Partido Centro Democrático - Partido Político Mira	GREISY LORENA LOPEZ MANCERA	Candidata Asamblea Departamental Guaviare
71	Partido Centro Democrático - Partido Político Mira	DAIRO VIANEY CHITIVA MENDEZ	Candidato Asamblea Departamental Guaviare
72	Movimiento Alianza Democrática Amplia	Dr. PAULINO RIASCOS RIASCOS	Presidente Partido A.D.A.
73	Movimiento Alianza Democrática Amplia	ALONSO LEON CAVANZO	Candidato Asamblea Departamental Guaviare
74	Movimiento Alianza Democrática Amplia	NELLY CORDOBA RODRIGUEZ	Candidata Asamblea Departamental Guaviare
75	Movimiento Alianza Democrática Amplia	JESUS ALBERTO RANGEL BASABE	Candidato Asamblea Departamental Guaviare
76	Movimiento Alianza Democrática Amplia	YENNI ESMERAY VANEGAS BERNAL	Candidata Asamblea Departamental Guaviare
77	Movimiento Alianza Democrática Amplia	LEON DE JESUS BUENO	Candidato Asamblea Departamental Guaviare
78	Movimiento Alianza Democrática Amplia	CARLOS WILSON LOSADA MURCIA	Candidato Asamblea Departamental Guaviare
79	Movimiento Alianza Democrática Amplia	JESUS ANTONIO CUESTA ROA	Candidato Asamblea Departamental Guaviare
80	Movimiento Alianza Democrática Amplia	MARTA CECILIA ORTEGA PINEDA	Candidata Asamblea Departamental Guaviare
81	Movimiento Alianza Democrática Amplia	JAIRO ALONSO MURILLO MORENO	Candidato Asamblea Departamental Guaviare
82	Movimiento Alianza Democrática Amplia	ANDRES GUILLERMO AGUILAR VANEGAS	Candidato Asamblea Departamental Guaviare
83	Pacto Histórico Colombia Puede	Dra. AÍDA YOLANDA AVELLA ESQUIVEL	Secretaria General Partido Pacto Histórico
84	Pacto Histórico Colombia Puede	SANTOS MARIA SUAREZ MELO	Candidato Asamblea Departamental Guaviare
85	Pacto Histórico Colombia Puede	MARIA YOLANDA HERNANDEZ BELTRAN	Candidata Asamblea Departamental Guaviare
86	Pacto Histórico Colombia Puede	JHON EDILSON CASTAÑEDA SEGURA	Candidato Asamblea Departamental Guaviare
87	Pacto Histórico Colombia Puede	YAKELINE AMERICA MARTINEZ HINESTROZA	Candidata Asamblea Departamental Guaviare
88	Pacto Histórico Colombia Puede	MAURICIO PALACIOS ORJUELA	Candidato Asamblea Departamental Guaviare
89	Pacto Histórico Colombia Puede	GERMAN CARVAJAL BELTRAN	Candidato Asamblea Departamental Guaviare
90	Pacto Histórico Colombia Puede	MARLY PIEDAD FORERO FLORIDO	Candidata Asamblea Departamental Guaviare
91	Pacto Histórico Colombia Puede	CARLOS ALBERTO SANCHEZ ZULUAGA	Candidato Asamblea Departamental Guaviare
92	Pacto Histórico Colombia Puede	JOSE WILLIAM FERIX LONDOÑO	Candidato Asamblea Departamental Guaviare
93	Pacto Histórico Colombia Puede	CLAUDINO TIQUE BIRÑEZ	Candidato Asamblea Departamental Guaviare
94	Partido de la Unión por la Gente - Partido de la U	Dr. JUAN FELIPE LEMOS URIBE	Presidente Partido de la U
95	Partido de la Unión por la Gente - Partido de la U	ALEXANDER GARCIA RODRIGUEZ	Candidato Gobernación, segundo lugar

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD ELECTORAL

El medio de control que se pretende interponer es el de Acción de Nulidad Electoral el cual se encuentra consagrado en el artículo 139 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A), cuyo tenor literal es el siguiente:

ARTÍCULO 139. NULIDAD ELECTORAL. *Cualquier persona podrá pedir la nulidad de los actos de elección por voto popular o por cuerpos electorales, así como de los actos de nombramiento que expidan las entidades y autoridades públicas de todo orden. Igualmente podrá pedir la nulidad de los actos de llamamiento para proveer vacantes en las corporaciones públicas.*

En elecciones por voto popular, las decisiones adoptadas por las autoridades electorales que resuelvan sobre reclamaciones o irregularidades respecto de la votación o de los escrutinios, deberán demandarse junto con el acto que declara la elección. El demandante deberá precisar en qué etapas o registros electorales se presentan las irregularidades o vicios que inciden en el acto de elección.

En todo caso, las decisiones de naturaleza electoral no serán susceptibles de ser controvertidas mediante la utilización de los mecanismos para proteger los derechos e intereses colectivos regulados en la Ley 472 de 1998.

CADUCIDAD DEL MEDIO DE CONTROL

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone el término de caducidad para el ejercicio del medio de control de la NULIDAD ELECTORAL, así:

ARTÍCULO 164. OPORTUNIDAD PARA PRESENTAR LA DEMANDA. *La demanda deberá ser presentada:*

2. *En los siguientes términos, so pena de que opere la caducidad:*

- a) *Cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo electoral, el término será de treinta (30) días. Si la elección se declara en audiencia pública el término se contará a partir del día siguiente; en los demás casos de elección y en los de nombramientos se cuenta a partir del día siguiente al de su publicación efectuada en la forma prevista en el inciso 1o del artículo 65 de este Código.*

El acto que declaró la elección de los candidatos que obtuvieron una curul en la Asamblea del Departamento del Guaviare, fue proferido el lunes 06 de noviembre de 2023, en el Auditorio del Archivo Departamental, ubicado en el municipio de San José del Guaviare.

Siendo el primer día hábil el martes 07 de noviembre de 2023, para contabilizar los treinta días señalados en la norma, siendo un espacio de treinta (30) días hábiles hasta el veinte (20) de diciembre de 2023; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 4 de 1913 que a letra indica **“ARTÍCULO 62.** *En los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo contrario. Los de meses y años se computan según el calendario; pero si el último día fuere feriado o de vacante, se extenderá el plazo hasta el primer día hábil.”* (Subrayado fuera de texto)

De conformidad con las disposiciones contenidas en el literal b, artículo 1 de la Ley 31 de 1971; y el artículo 246 de la Ley Estatutaria 270 de 1996, el último día correspondía a la situación administrativa de “vacancia” judicial de la cual hace parte la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, haciendo que este se traslade al día 11 de enero de 2024, como primer día hábil posterior a la vacancia judicial; y por tanto estando dentro de los términos legales para la presentación de medio de control de NULIDAD ELECTORAL ante los Honorables Magistrados del Tribunal Administrativo del Meta.

LEGITIMACIÓN POR ACTIVA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 de la Ley 1437 de 2011, se indica de forma taxativa que cualquier persona podrá pedir nulidad de los actos de elección, citando la norma en comentario:

ARTÍCULO 139. Nulidad electoral. *Cualquier persona podrá pedir la nulidad de los actos de elección por voto popular o por cuerpos electorales, así como de los actos de nombramiento que expidan las entidades y autoridades públicas de todo orden. Igualmente podrá pedir la nulidad de los actos de llamamiento para proveer vacantes en las corporaciones públicas.*

En elecciones por voto popular, las decisiones adoptadas por las autoridades electorales que resuelvan sobre reclamaciones o irregularidades respecto de la votación o de los escrutinios, deberán demandarse junto con el acto que declara la elección. El demandante deberá precisar en qué etapas o registros electorales se presentan las irregularidades o vicios que inciden en el acto de elección.

En todo caso, las decisiones de naturaleza electoral no serán susceptibles de ser controvertidas mediante la utilización de los mecanismos para proteger los derechos e intereses colectivos regulados en la Ley 472 de 1998. (Subrayado fuera de texto)

Con fundamento en lo anterior, es preciso indicar que se cuenta con la respectiva legitimación por activa para la interposición del presente medio de control, haciendo uso de las herramientas y procedimientos dispuestos por el legislador.

FUNDAMENTOS DE HECHO

PRIMERO: El pasado 29 de octubre de 2023, se llevaron a cabo las Elecciones de Autoridades Territoriales (Gobernación, Alcaldía, Asamblea y Concejo), en todo el Territorio Nacional.

SEGUNDO: Dentro de la citada contienda electoral el ciudadano BRAYAN FERNEY LOPEZ VELASCO, participó como candidato a la Asamblea Departamental del Guaviare, por el Partido Político Cambio Radical con el número 55 en la lista de candidatos de este partido.

TERCERO: De igual forma, por el mismo partido político y para la misma Corporación, participó el ciudadano WILLIAM RAMIREZ VILLEGAS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 97.610.357, siéndole asignado el número 60.

CUARTO: Que la lista de candidatos a la Asamblea del Departamento del Guaviare por el partido Cambio Radical estaba conformada por 9 candidatos y dentro de estos fue elegido con una curul en la Asamblea, por haber obtenido la mayor votación, el señor WILLIAM RAMIREZ VILLEGAS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 97.610.357, quien participo con el numero 60 y obtuvo 867 votos.

QUINTO: Que en el proceso de votación y escrutinio se presentaron las siguientes irregularidades las cuales irrumpen con la normatividad vigente en materia electoral según el ARTÍCULO 275. CAUSALES DE ANULACIÓN ELECTORAL. Los actos de elección o de nombramiento son nulos en los eventos previstos en el artículo 137 de este Código y, además, cuando: 3. *Los documentos electorales contengan datos contrarios a la verdad o hayan sido alterados con el propósito de modificar los resultados electorales.*

SEXTO: En este sentido, se evidencia una seria irregularidad en los documentos electorales emitidos por las Comisiones Escrutadoras de San José del Guaviare, ya que dichos documentos contenían información inconsistente o habían sido manipulados con el fin de alterar los resultados de diversas mesas.

SÉPTIMO: El artículo 163 del Código Electoral, señala que el recuento de votos procede de manera oficiosa por parte de las Comisiones Escrutadoras Auxiliares en los municipios zonificados o en las municipales cuando no lo son, **en caso de advertirse tachaduras, enmendaduras o borrones** y en los demás casos establecidos por la ley a solicitud de parte.

OCTAVO: En concordancia con lo indicado en Acta General de Escrutinio, por la Comisión Escrutadora Auxiliar Zonal No. 2 del municipio de San José del Guaviare, en la página 51, llevaron a cabo la lectura y transcripción del acta E-14 de la Zona 2 Puesto 2 Mesa 4. Donde afirmaron que: "(...) En la fecha 31-10-2023 06:07:18 p.m. -El acta E-14 para ASAMBLEA fue leída y transcrita al Software, la comisión escrutadora da fe que la información es correcta. total, de votos en la urna acta E-14 de claveros= 189, total votos incinerados= 0, el acta E-14 está firmada por 6 jurados, sufragantes E-11 según acta E-14 = 189, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos por parte de los jurados de votación. Esta información queda consignada en los reportes E24 mesa a mesa, E26 y E23, que forman parte integral de la presente Acta. Sin embargo, realizaron recuento de votos de manera oficiosa basándose en la observación: "LA COMISIÓN ESCRUTADORA REALIZÓ RECONTEO TOTAL DE LA MESA Y REALIZÓ LAS CORRECCIONES PERTINENTES". Este argumento carece de validez según lo establecido en el artículo 163 del Código Electoral.

NOVENO: En el proceso de recuento de votos llevado a cabo por la Comisión Escrutadora Auxiliar en la Zona 2, Puesto 2, Mesa 4, en el municipio de San José del Guaviare, se registraron un total de siete (07) votos adicionales a favor del Candidato WILLIAM RAMIREZ VILLEGAS del partido Cambio Radical No. 60, encontrando así una disparidad que afecta los votos de la mesa y que fue registrada en los formatos E-24 y E-26 respectivamente, así:

No.	NOMBRE DEL CANDIDATO	MUNICIPIO	Zona	E-14	Total Zona	Reconteo	E-24	E-26
55	BRAYAN FERNEY LOPEZ VELASCO	San José del Guaviare	2	3	662	3	660	660
60	WILLIAM RAMIREZ VILLEGAS		2	0	282	7	289	289

DÉCIMO: Que, en virtud de lo anterior, concluye que al candidato WILLIAM RAMIREZ VILLEGAS del Partido Cambio Radical le fueron sumados votos sin ningún tipo de justificación por parte de la Comisión Escrutadora Municipal Zonal No. 2, pues no hubo un argumento solido a la luz de lo establecido en el artículo 163 del código electoral para el recuento de votos. Pues la actividad de recuento por parte de la Comisión Escrutadora debe ser motivada y quedar plasmada en el Acta General de Escrutinio, situación que no se presentó en ningún momento.

DÉCIMO PRIMERO: Al revisar en su totalidad el contenido del Acta General de Escrutinio Auxiliar Zonal 02 del municipio de San José del Guaviare, no se observa que se hubiese presentado reclamación alguna por apoderados y/o candidatos con legitimación y de igual forma no se observa cual fue la motivación por parte de la Comisión para llevar a cabo el precitado recuento.

DÉCIMO SEGUNDO: Caso contrario, lo que sucedió con el candidato BRAYAN FERNEY LOPEZ VELASCO, donde al evidenciar las páginas 41 y 123 del Acta General de Escrutinio de la Comisión Auxiliar Zonal No. 1, le fueron descontados dos (02) votos, en aceptación a reclamación interpuesta por el Candidato RICARDO ANDRES VARGAS BAQUERO del Partido Cambio Radical.

DÉCIMO TERCERO: La Comisión Escrutadora Auxiliar Zonal No. 2 del municipio de San José del Guaviare, realizó cambios en el escrutinio en oposición al debido proceso, los principios de transparencia y publicidad. Es por ello por lo que es indebido el proceder de la Comisión Escrutadora Municipal al momento de realizar el recuento de los votos sin justificación alguna.

DÉCIMO CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 163 del Código Electoral, señala que el recuento de votos procede de manera oficiosa por parte de las Comisiones Escrutadoras Auxiliares en los municipios zonificados o en las municipales cuando no lo son, **en caso de advertirse tachaduras, enmendaduras o borrones**, se observa que la Comisión Escrutadora del Municipio de Calamar no llevó a cabo el recuento oficioso en las mesas que se señalan a continuación, habida cuenta que se podía observar que en los Formularios E14 existían motivos para llevar a cabo el recuento de votos.

Municipio	Nombre de Puesto	Zona	Puesto	Mesa	Observación	Actuación
Calamar	Cabecera Municipal	00	00	06	Enmendadura en el total de votos del Partido Conservador	No hubo recuento de la mesa, ni verificación registrada.
Calamar	Cabecera Municipal	00	00	09	No se totalizaron los votos de la mesa	No hubo recuento de la mesa, ni verificación registrada.
Calamar	Cabecera Municipal	00	00	14	No se totalizaron los votos del Partido Alianza Verde	No hubo recuento de la mesa, ni verificación registrada.
Calamar	Cabecera Municipal	00	00	16	Tachón en el Candidato 53 Partido Alianza Social Independiente	No hubo recuento de la mesa, ni verificación registrada.

Calamar	Vereda El Triunfo	99	15	01	Tachón en el Candidato 61 Partido Cambio Radical	No hubo recuento de la mesa, ni verificación registrada.
---------	-------------------	----	----	----	--	--

DÉCIMO QUINTO: Se observa la falta a un deber legal por parte de la Comisión Escrutadora Municipal de Calamar, al no realizar de manera oficiosa el recuento de votos en las mesas citadas, estando de forma clara e inequívoca consignado en el Código Electoral el deber de hacerlo. Como se puede evidenciar en el Acta General de Escrutinio Municipal del municipio de Calamar, donde se hizo el escrutinio de las mesas indicando que se encontraban sin tachaduras, enmendaduras o borrones, faltando así a la verdad.

DÉCIMO SEXTO: En la Zona 99, Puesto 20, Mesa 01, Lugar Vereda Las Damas, se observa en el Formulario E14 que el partido Cambio Radica tiene registrado cero (0) votos, situación ajena a la verdad bajo el entendido de la manifestación realizada por las ciudadanas LINA MARCELA RODRIGUEZ FRANCO identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.133.929.026 y MARÍA DE JESÚS GORDILLO VEGA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.211.278, indicando que participaron de la jornada electoral del 29 de octubre de 2023 en el único puesto de votación instalado en la Vereda Las Damas del municipio de Calamar, depositando sus votos respectivamente por el candidato número 55 del partido Cambio Radical. Aportando como prueba de ello el respectivo "CERTIFICADO ELECTORAL ELECCIONES 29 DE OCTUBRE DE 2023".

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Constitución Política de 1991

ARTICULO 29. *El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.*

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso. (Subrayado fuera de texto)

ARTICULO 40. *Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede:*

- 1. Elegir y ser elegido.*
- 2. Tomar parte en elecciones, plebiscitos, referendos, consultas populares y otras formas de participación democrática.*
- 3. Constituir partidos, movimientos y agrupaciones políticas sin limitación alguna; formar parte de ellos libremente y difundir sus ideas y programas.*
- 4. Revocar el mandato de los elegidos en los casos y en la forma que establecen la Constitución y la ley.*
- 5. Tener iniciativa en las corporaciones públicas.*
- 6. Interponer acciones públicas en defensa de la Constitución y de la ley.*
- 7. Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad. La ley reglamentará esta excepción y determinará los casos a los cuales ha de aplicarse.*

Las autoridades garantizarán la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de la Administración Pública. (Subrayado fuera de texto)

Ambos artículos son fundamentales para la consolidación de un sistema democrático transparente, donde el respeto a los derechos individuales y la participación ciudadana son elementos clave para la construcción de una sociedad justa y equitativa. En el contexto del caso previamente expuesto, se hace evidente la necesidad de garantizar que cualquier actuación relacionada con el proceso electoral se realice respetando estos principios constitucionales, preservando así la integridad y legitimidad del sistema democrático.

El derecho internacional reconoce la importancia de garantizar procesos electorales justos, transparentes y democráticos. Si bien no existe un tratado único que regule específicamente los procesos electorales, diversos instrumentos y principios en el ámbito internacional abordan aspectos relacionados con la democracia y los derechos humanos, los cuales son fundamentales en el contexto electoral. Algunos de los documentos más relevantes incluyen:

- 1. Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH):** El artículo 21 de la DUDH establece el derecho de toda persona a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente elegidos. Este principio destaca la importancia de elecciones genuinas y periódicas como base de la autoridad del gobierno.
- 2. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP):** El artículo 25 del PIDCP garantiza el derecho y la oportunidad de participar en elecciones genuinas, que se celebren periódicamente por sufragio universal e igual y por voto secreto, que garantice la libre expresión de la voluntad del electorado.
- 3. Convención Americana sobre Derechos Humanos:** En el ámbito regional, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 23, también aborda el derecho de los ciudadanos a participar en el gobierno a través de elecciones auténticas.
- 4. Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador):** Este protocolo, en su artículo 23, refuerza el derecho a participar en el gobierno y en la toma de decisiones políticas.

5. **Carta Democrática Interamericana:** Adoptada por la Organización de los Estados Americanos (OEA), la Carta Democrática Interamericana establece principios y normas para promover y defender la democracia. Destaca la importancia de la celebración de elecciones libres y justas.

Estos documentos subrayan la necesidad de elecciones libres, justas y transparentes como un componente esencial de la democracia y los derechos humanos. Además, el derecho internacional reconoce la importancia de mecanismos de rendición de cuentas y la posibilidad de impugnaciones legítimas en casos donde se haya afectado la integridad de los procesos electorales. En este contexto, la manipulación de documentos electorales y otras prácticas fraudulentas podrían ser consideradas contrarias a los principios fundamentales establecidos en estos instrumentos internacionales.

Código Electoral (Decreto-Ley 2241 de 1986)

Inciso 3 del artículo 163 del código electoral: *En el caso de las tachaduras, enmendaduras o borrones se procederá al recuento de votos; y si esas irregularidades no se advierten el computo se hará con base en las actas de los jurados de votación, las cuales se exhibirán a los interesados que lo soliciten al tiempo de anotar los resultados de la votación de la respectiva acta.* El recuento de votos procede de manera oficiosa por parte de las Comisiones Escrutadoras auxiliares en los municipios zonificados o en las municipales cuando no lo son, en caso de advertirse tachaduras, enmendaduras o borrones y en los demás casos establecidos por la ley a solicitud de parte.

En conclusión, el inciso 3 del artículo 163 del código electoral establece claramente las condiciones bajo las cuales se debe llevar a cabo el recuento de votos, indicando que este procedimiento es necesario en casos de tachaduras, enmendaduras o borrones.

No obstante, la discrepancia surge cuando, a pesar de no existir evidencia de tachaduras, enmendaduras o borrones en el acta correspondiente, la comisión escrutadora auxiliar de San José del Guaviare decide llevar a cabo un recuento de votos de manera oficiosa basándose en una observación que, según lo establecido en el artículo 163, no constituye una justificación válida para tal procedimiento.

Este caso específico, donde se reportaron 7 votos adicionales a favor de un candidato durante el recuento, pone de manifiesto la importancia de respetar rigurosamente las disposiciones legales que rigen el proceso electoral. La transparencia y la integridad son fundamentales para garantizar la legitimidad de los resultados y preservar la confianza en el sistema democrático. En consecuencia, cualquier recuento de votos debe realizarse de manera fundamentada a la luz de lo establecido en el ordenamiento jurídico, evitando decisiones que puedan comprometer la validez y la equidad del proceso electoral.

Ley 1474 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo)

ARTÍCULO 139. Nulidad electoral. *Cualquier persona podrá pedir la nulidad de los actos de elección por voto popular o por cuerpos electorales, así como de los actos de nombramiento que expidan las entidades y autoridades públicas de todo orden. Igualmente podrá pedir la nulidad de los actos de llamamiento para proveer vacantes en las corporaciones públicas.*

En elecciones por voto popular, las decisiones adoptadas por las autoridades electorales que resuelvan sobre reclamaciones o irregularidades respecto de la votación o de los escrutinios, deberán demandarse junto con el acto que declara la elección. El demandante deberá precisar en qué etapas o registros electorales se presentan las irregularidades o vicios que inciden en el acto de elección.

En todo caso, las decisiones de naturaleza electoral no serán susceptibles de ser controvertidas mediante la utilización de los mecanismos para proteger los derechos e intereses colectivos regulados en la Ley 472 de 1998.

ARTÍCULO 275. Causales de anulación electoral. *Los actos de elección o de nombramiento son nulos en los eventos previstos en el artículo 137 de este Código y, además, cuando:*

3. *Los documentos electorales contengan datos contrarios a la verdad o hayan sido alterados con el propósito de modificar los resultados electorales.*

La causal de anulación electoral contemplada en el artículo 275, numeral 3, del Código Electoral refleja la importancia de mantener la integridad y la veracidad en el proceso electoral. La manipulación de documentos electorales ya sea mediante la inclusión de datos falsos o la alteración con el propósito de modificar resultados, atenta directamente contra la esencia misma de la democracia y la representación ciudadana.

En el contexto legal, la anulación electoral es una medida extrema pero necesaria para corregir situaciones donde la voluntad popular ha sido distorsionada debido a prácticas irregulares. La causal en cuestión protege el principio fundamental de que las elecciones deben reflejar de manera precisa la decisión de los votantes, evitando cualquier manipulación que pueda distorsionar el proceso.

La aplicación de esta causal no solo busca sancionar las acciones ilegítimas, sino también enviar un claro mensaje sobre la intolerancia frente a prácticas que comprometan la equidad y la legitimidad de las elecciones. Asimismo, se alinea con los principios constitucionales que garantizan el derecho a un proceso justo y la participación ciudadana en igualdad de condiciones.

De conformidad con lo establecido en el instructivo para escrutinios elecciones territoriales 2023, el es un mecanismo de verificación de los resultados electorales, con ocasión de la presentación de solicitud escrita por parte de los candidatos, sus apoderados o testigos electorales debidamente acreditados.

En el caso específico de la comisión escrutadora auxiliar en San José del Guaviare, donde se llevó a cabo un recuento de votos basado en una observación sin validez legal, la causal de anulación cobra relevancia al evidenciar una alteración injustificada de los resultados. Esto refuerza la necesidad de aplicar medidas correctivas que restauren la confianza en el sistema electoral y aseguren que la voluntad de los votantes sea respetada y reflejada con precisión en los resultados finales.

El principio 29 constitucional de Colombia, referente al debido proceso, constituye un pilar fundamental para la salvaguarda de la transparencia en los procesos electorales. La causal de anulación electoral contemplada en el artículo 275, numeral 3, del Código Electoral no solo se erige como una herramienta legal, sino como una salvaguarda esencial para preservar la integridad y autenticidad de la expresión democrática.

La disposición legal en cuestión se erige como un baluarte contra la manipulación de documentos electorales, ya sea a través de la inclusión de información falsa o la alteración malintencionada con el fin de modificar los resultados. Este tipo de prácticas no solo amenazan la esencia misma de la democracia, sino que también socavan la representación ciudadana al distorsionar la voluntad expresada en las urnas.

Desde una perspectiva legal, la anulación electoral se presenta como una medida extrema, pero imperativa, destinada a corregir situaciones donde la voluntad popular se ve afectada por prácticas irregulares. La causal analizada emerge como un bastión que vela por la fidelidad de las elecciones, asegurando que los resultados reflejen con precisión la decisión de los votantes y evitando cualquier manipulación que pueda tergiversar el proceso democrático.

Al aplicar esta causal, no solo se busca sancionar las acciones ilícitas, sino también enviar un mensaje contundente sobre la intolerancia frente a prácticas que comprometan la legitimidad de las elecciones. Esta medida se alinea con los principios constitucionales que garantizan el derecho a un proceso justo y promueven la participación ciudadana en igualdad de condiciones.

En el caso específico de la comisión escrutadora auxiliar en San José del Guaviare, donde se llevó a cabo un recuento de votos basado en una observación sin validez legal, la relevancia de la causal de anulación se destaca al evidenciar una alteración injustificada de los resultados.

PRETENSIONES

En atención a los fundamentos fácticos y jurídicos; por medio de la presente se solicita al Honorable Tribunal, tenga a bien:

PRIMERO: Que se DECLARE LA NULIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO "ACTA GENERAL DE ESCRUTINIO ZONAL 02, SAN JOSÉ DEL GUAVIARE" y subsiguientes o todas las que se deriven de este, por medio del cual se declararon electo como DIPUTADO de la Asamblea Departamental del Guaviare, por el Partido Político Cambio Radical, al señor WILLIAM RAMIREZ VILLEGAS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 97.610.357, para el período constitucional 2024-2027. En razón a haberse incurrido en violación al debido proceso y haberse incurrido en falsedad al consignar datos contrarios a la verdad y alteraciones con el propósito de modificar los resultados electorales.

SEGUNDO: Que se DECLARE LA NULIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO "ACTA GENERAL DE ESCRUTINIO MUNICIPAL, CALAMAR, GUAVIARE" y subsiguientes o todas las que se deriven de este, por medio del cual se declararon electo como DIPUTADO de la Asamblea Departamental del Guaviare, por el Partido Político Cambio Radical, al señor WILLIAM RAMIREZ VILLEGAS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 97.610.357, para el período constitucional 2024-2027. En razón a haberse incurrido en violación al debido proceso y haberse incurrido en falsedad al consignar datos contrarios a la verdad y alteraciones con el propósito de modificar los resultados electorales

TERCERO: Que se profiera la correspondiente CANCELACIÓN de la Credencial que acredita como DIPUTADO del Departamento del Guaviare al señor WILLIAM RAMIREZ VILLEGAS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 97.610.357, elegido en las elecciones realizadas el 29 de octubre de 2023.

CUARTO: Que se DECLARE resultados oficiales en la Zona 02, Puesto 02, Mesa 04 del municipio de San José del Guaviare, respecto de la Corporación ASAMBLEA, los contenidos en el Formulario E14, de referencia No. X 8 - 15 - 58 - 29 X.

QUINTO: Que como consecuencia de las anteriores declaraciones el Honorable Tribunal realice los nuevos escrutinios, respecto de las mesas que se relacionan a continuación y en consecuencia proceda a cancelar las CREDENCIALES de quienes resulten afectados y a DECLARAR la elección de los miembros de la ASAMBLEA del Departamento del Guaviare como corresponda.

Municipio	Nombre de Puesto	Zona	Puesto	Mesa
Calamar	Cabecera Municipal	00	00	06
Calamar	Cabecera Municipal	00	00	09
Calamar	Cabecera Municipal	00	00	14
Calamar	Cabecera Municipal	00	00	16
Calamar	Cabecera Municipal	99	15	01
Calamar	Vereda El Triunfo	99	20	01

SEXTO: Que como consecuencia de lo anterior el cargo de DIPUTADO de la Asamblea del Departamento del Guaviare, en representación del partido político CAMBIO RADICAL debe ser ocupado por el señor BRAYAN FERNEY LOPEZ VELASCO, según votación obtenida.

MEDIDA CAUTELAR

Como medida provisional solicito al Honorable Tribunal; se sirva suspender de manera provisional los efectos del ACTO ADMINISTRATIVO DE ELECCIÓN contenido en la declaración de elección "ACTA GENERAL DE ESCRUTINIO ELECCIONES AUTORIDADES TERRITORIALES 29 DE OCTUBRE DE 2023 – ESCRUTINIO GENERAL GUAVIARE" de fecha 06 de noviembre de 2023; mediante la cual se declara la elección como DIPUTADO de la Asamblea del Departamento del Guaviare al señor WILLIAM RAMIREZ VILLEGAS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 97.610.357, para el período constitucional 2024-2027. En razón a que en los escrutinios se incurrió en datos contrarios a la verdad y alteraciones con el propósito de modificar los resultados electorales.

NORMAS VIOLADAS Y CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN

En calidad de actora dentro del presente medio de control se señalan como vulneradas las siguientes normas:

- ❖ Artículo 40 y 258 de la Constitución Política de Colombia.

- ❖ Artículos 139 y 275 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo
- ❖ Artículo 27 de la Ley 1475 de 2011

CONCEPTO DE VIOLACION

Que mi poderdante el señor ALFREDO CARVAJAL, en su calidad de ciudadano y habitante ve afectado sus derechos constitucionales y legales por la no observancia del ordenamiento jurídico en el ejercicio de los Escrutinios realizados sobre las elecciones de autoridades territoriales llevadas a cabo el 29 de octubre de 2023 en el Departamental del Guaviare, para la elección de los ciudadanos que ocuparán las curules correspondientes en la Asamblea Departamental, viendo mutilados los derechos constitucionales de los votantes, de forma directa, por parte de los datos contenidos en el Acta de Escrutinio Auxiliar Zonal No. 2, donde se realizó un recuento de votos en la Zona 02, Puesto 02 Mesa 04 para la Corporación ASAMBLEA con falta de motivación, dando como resultado la alteración de los resultados obtenidos en la mesa de votación y afectando así el resultado final de la elección del candidato elegido por el partido Cambio Radical a ocupar un escaño en la Asamblea Departamental del Guaviare.

Respecto de la actuación por parte de la Comisión Escrutadora Auxiliar Zonal 02, al realizar el recuento de la mesa previamente citada, fue una actuación con falta de motivación, elemento esencial en el desarrollo de las diferentes actividades que generan un acto administrativo que tiene por finalidad generar efectos jurídicos, más aún en tratándose del ejercicio de los escrutinios electorales y la adecuada materialización del derecho constitucional al voto.

La falta de motivación, que no es equiparable a la "falsa motivación", es la omisión de motivar el acto administrativo imputable a la autoridad que lo profiere, lo cual constituye un vicio de procedimiento, y, por ende, una causal de nulidad por expedición irregular del acto, mientras que la "falsa motivación" supone que sí hubo motivación, pero ésta no corresponde a los hechos. Ahora bien, para determinar si se ha o no omitido motivar el acto, no basta con la inclusión de expresiones genéricas (las famosas frases "passe par touf") (sic), sino una relación de los motivos concreto (sic) que fundamentan el acto, desde el punto de vista de los fundamentos de derecho y hecho.

En este sentido, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta (Sentencia de 28 de febrero de 2008, expediente No. 15944), consideró lo siguiente en torno a este punto:

"(. . .) en tanto se limita a señalar el ejercicio de una facultad oficiosa y el cumplimiento de una función, pero en sí misma no contiene una fundamentación o explicación fáctica y probatoria referida al asunto en concreto, indicativa de los motivos de la decisión plasmada en la parte resolutive. // (. . .) la motivación es una exigencia del acto administrativo (. . .) reclamable (. . .) de todos los actos y debe basarse en hechos ciertos y demostrados al momento de la emisión del acto, so pena de viciarlo de nulidad, por ausencia de uno de sus elementos esenciales(. . .)".

En el mismo sentido, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta (Sentencia de 26 de julio de 2017, expediente 22326), consideró respecto a a este asunto:

FALSA MOTIVACIÓN DE ACTO ADMINISTRATIVO – Alcance / FALTA DE MOTIVACIÓN DE ACTO ADMINISTRATIVO – Alcance

Sobre la falsa motivación, la Sección Cuarta ha precisado que esta "causal autónoma e independiente se relaciona directamente con el principio de legalidad de los actos y con el control de los hechos determinantes de la decisión administrativa. Para que prospere la pretensión de nulidad de un acto administrativo con fundamento en la causal denominada falsa motivación, la Sala ha señalado que "es necesario que se demuestre una de dos circunstancias: a) O bien que los hechos que la Administración tuvo en cuenta como motivos determinantes de la decisión no estuvieron debidamente probados dentro de la actuación administrativa; o b) Que la Administración omitió tener en cuenta hechos que sí estaban demostrados y que si hubiesen sido considerados habrían conducido a una decisión sustancialmente diferente". Por su parte, en cuanto a la falta o ausencia de motivación, la Sección Cuarta ha señalado lo siguiente: "La motivación de un acto implica que la manifestación de la administración tiene una causa que la justifica y debe obedecer a criterios de legalidad, certeza de los hechos, debida calificación jurídica y apreciación razonable; los motivos en que se instituye el acto deben ser ciertos, claros y objetivos. Los motivos del acto administrativo deben ser de tal índole, que determinen no sólo n la expedición de un acto administrativo sino su contenido y alcance; la motivación debe ser clara, puntual y suficiente, hasta tal punto que justifique la expedición de los actos y que suministre al destinatario las razones de hecho y de derecho que: inspiraron la producción de los mismos. En cuanto a la falta de motivación, la Sala recuerda que este cargo se denomina técnicamente expedición en forma irregular del acto. En efecto, cuando la Constitución o la ley mandan que ciertos actos se dicten de forma motivada y que esa motivación conste, al menos en forma sumaria, en el texto del acto administrativo, se está condicionando la forme del acto administrativo, el modo de expedirse. Si la Administración desatiende esos mandatos normativos, incurre en vicio de expedición irregular y, por ende, so configura la nulidad del acto administrativo. En efecto, la expresión de los motivos por los cuales se profiere un acto administrativo de carácter particular y concreto es indispensable, pues es a partir de los mismos que el administrado puede controvertir aquellos aspectos de hecho y de derecho que considera no pueden ser el soporte de la decisión, pero cuando se prescinde de la motivación se impide que el particular afectado con la decisión pueda ejercitar cabalmente su derecho de defensa y contradicción".

De igual forma se observa como la Comisión Escrutadora Municipal de Calamar – Guaviare desconoció la obligación legal contenida en el artículo 163 del Código Electoral, al no realizar de manera oficiosa el recuento de votos en las mesas 06, 09, 14 y 16 de la Cabecera Municipal de Calamar y mesa del Puesto 15 de la Zona 99 Vereda El Triunfo, siendo evidente que en los formularios E-14 había serias anomalías que obligaban a la Comisión Escrutadora a realizar recuento de votos de forma oficiosa. Siendo preciso quiero señalar que en las citadas mesas de votación estaban las siguientes irregularidades:

Municipio	Nombre de Puesto	Zona	Puesto	Mesa	Observación	Actuación
Calamar	Cabecera Municipal	00	00	06	Enmendadura en el total de votos del Partido Conservador	No hubo recuento de la mesa, ni verificación registrada.
Calamar	Cabecera Municipal	00	00	09	No se totalizaron los votos de la mesa	No hubo recuento de la mesa, ni verificación registrada.
Calamar	Cabecera Municipal	00	00	14	No se totalizaron los votos del Partido Alianza Verde	No hubo recuento de la mesa, ni verificación registrada.
Calamar	Cabecera Municipal	00	00	16	Tachón en el Candidato 53 del Partido Alianza Social Independiente	No hubo recuento de la mesa, ni verificación registrada.

Calamar	Vereda El Triunfo	99	15	01	Tachón en el Candidato 61 del Partido Cambio Radical	No hubo recuento de la mesa, ni verificación registrada.
---------	-------------------	----	----	----	--	--

De igual forma se observa cómo hay falta a la verdad en los resultados registrados en el Formulario E14 de la Mesa 01, Puesto 20, Zona 99, Vereda Las Damas del municipio de Calamar (Guaviare), donde no aparece registrado ningún voto en la lista y candidatos del partido político Cambio Radical, siendo conocido que en dicho puesto de votación existen dos ciudadanas que efectivamente ejercieron su derecho al voto y señalan haber votado por el candidato BRAYAN FERNEY LOPEZ VELASCO con el número 55 del partido político Cambio Radical.

Es claro que se desconoció el numeral 3º del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, el artículo 193 del Código Electoral, por la alteración de los documentos electorales, que sirvieron de base para la formación del Acta de Escrutinio E-26 ASAMBLEA, que contiene información contraria a la verdad y modificaron el resultado electoral. Expuso que el Consejo de Estado ha señalado que, si la alteración de un dato o la falsedad de un registro no modifica el resultado electoral, el intérprete puede dar plena validez a los votos de la mayoría y hacer eficaz la elección, por lo que una alteración sólo origina la nulidad si tiene la magnitud suficiente para modificar el resultado de la elección.

Pues el Consejo de Estado ha manifestado que cuando se alega falsedad de los datos consignados en los formularios E-14 y E24, ha precisado:

“Así, la falsedad electoral, que de ordinario ocurre en los registros electorales, se produce cuando esos documentos revelan una realidad contraria a la voluntad verdaderamente expresada en las urnas, cuya ocurrencia puede suscitarse porque la falsedad fue material o ideológica, esto es, en su orden, cuando la alteración deja una huella física en los documentos electorales, como podría ser la actuación directa sobre los números plasmados en los registros electorales, para simular un guarismo mayor o menor, según el interés de su autor; y, cuando la intervención del infractor no permite observar a simple vista la alteración en los registros, pero que bien puede inferirse estudiando en su conjunto los documentos electorales, como es el caso de insertar en el formulario E-24 una votación distinta a la escrutada por los jurados en el formulario E-14, que no aparece justificada en las actas de escrutinio por la práctica de un recuento. Además, la falsedad en materia electoral corresponde a un estado del conocimiento que supera la conjetura y la probabilidad, pues sólo se puede afirmar que un registro es falso o no. Por lo mismo, no es viable suponer la falsedad de un registro electoral, ni mucho menos equiparar la certeza de la falsedad con la probabilidad de su existencia. La causal que se examina exige grado de certeza, de modo que le incumbe al actor probar que es cierto que se alteraron los registros.

En este contexto esta Corporación ha dicho que el estudio se hace comparando los formularios E-14 y E-24. Al respecto dijo: Lo discurrido permite afirmar a la Sala que el cargo por falsedad en los registros electorales, cuando se cotejan los formularios E-14 y E-24, debe formularse comparando la información registrada en el último contra lo consignado en el E-14 Claveros, por ser este el documento que se emplea para consignar la votación resultante del escrutinio que en la mesa realizan los jurados. Igualmente, al respecto, la jurisprudencia de esta Sección ha dicho: “Los actos de elección o de nombramiento son nulos en los eventos previstos en el artículo 137 de este Código.

Esta posición jurisprudencial fue objeto de positivización en el texto del artículo 275 del CPACA15. En orden a lo anterior, se tiene que el medio de control de nulidad electoral es una acción pública, por cuanto permite a cualquier persona demandar la nulidad del acto de elección productivo, entre otros, del voto popular; pero que, a diferencia de las acciones o medios de control de estirpe público, se encuentra sometida a un término de caducidad de 30 días y, su ejercicio implica cargas para el demandante, toda vez que en algunos asuntos la acción debe dirigirse contra el acto de elección y los actos previos que resuelven las reclamaciones o irregularidades planteadas frente a la votación o los escrutinios y, el sustento de la anulación puede versar en las causales generales de todos los actos administrativos (artículo 137 del CPACA) o en las específicas de los actos de elección del referido artículo 275 de la Ley 1437 de 2011.”16 Conforme con lo anterior, actualmente es claro que las causales de nulidad del acto electoral son: i) las generales consagradas en el artículo 137 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y ii) las específicas enumeradas en el artículo 275 de esa misma codificación. Dentro de las causales generales de nulidad se encuentran la infracción de las normas en que debe fundarse el acto; la falta de competencia; la expedición irregular; el desconocimiento del derecho de audiencia y de defensa; la falsa motivación y la desviación de poder.”

Conforme lo anterior, puede afirmarse que la corrupción de las prácticas electorales constituye una clara violación de los artículos 40 y 258 Constitucionales anteriormente desarrollados, toda vez que se afecta el voto libre y secreto y el derecho a elegir y ser elegido sin coacción alguna, lo cual redundando, se insiste en orden democrático que debe regir un Estado Social de Derecho como el colombiano.

Respecto de la situación presentada en la Mesa 01 Puesto 20 Zona 99 Vereda Las Damas, se hace pertinente señalar que el recuento de votos se hace necesario con un mecanismo previsto en la ley para verificar el verdadero resultado electoral, el cual consiste en contabilizar nuevamente el número de votos que se registraron en determinadas mesas de votación, al respecto el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Quinta, Radicación número: 25000-23-24-000-2001-0090-01(2698) se señala:

RECUENTO DE VOTOS - Concepto. Requisitos de procedencia

El recuento de votos es un mecanismo previsto en la ley para verificar el verdadero resultado electoral, el cual asiste en contabilizar nuevamente el número de votos válidos que se registraron en determinadas mesas de votación. Sin embargo, en aplicación de los principios de celeridad, eficacia y transparencia de la función administrativa, la segunda verificación directa de la votación está sometida a estrictas reglas procesales, puesto que de lo contrario no se perfeccionaría rápidamente el proceso electoral. Así, el artículo 1º, numeral 2º, del Código Electoral dispone la publicidad de los escrutinios, por lo que es fácil colegir que el recuento de votos también debe ser público. De igual manera, el artículo 164 del mismo código señala que la solicitud de recuento de votos “deberá presentarse en forma razonada”, de ahí que la petición deba ser motivada y, por ende, escrita para explicar las razones en que se fundamenta la petición. Asimismo, la solicitud de recuento de votos puede presentarse ante los jurados de votación, ante las comisiones escrutadoras distritales, municipales y zonales y ante los Delegados del Consejo Nacional Electoral cuando se cumplen las condiciones señaladas en el último inciso del artículo 182 del Decreto 2241 de 1986.

PRUEBAS

Como apoyo y soporte probatorio, solicito al Honorable Tribunal tenga como pruebas, las siguientes:

❖ Documentales aportados

1. Copia Formulario E14 Zona 02, Puesto 02, Mesa 04, municipio San José del Guaviare.
2. Copia Formulario E14 Zona 00, Puesto 00, Mesa 06, Cabecera Municipal, municipio Calamar.
3. Copia Formulario E14 Zona 00, Puesto 00, Mesa 09, Cabecera Municipal, municipio Calamar.
4. Copia Formulario E14 Zona 00, Puesto 00, Mesa 14, Cabecera Municipal, municipio Calamar.
5. Copia Formulario E14 Zona 00, Puesto 00, Mesa 16, Cabecera Municipal, municipio Calamar.
6. Copia Formulario E14 Zona 99, Puerto 15, Mesa 01, Vereda El Triunfo, municipio Calamar.
7. Copia Formulario E14 Zona 99, Puesto 20, Mesa 01, Vereda Las Damas, municipio Calamar.
8. Copia Acta General de Escrutinio Auxiliar Zonal 02, municipio San José del Guaviare (Guaviare).
9. Copia Formulario E24 Asamblea, Cuadro de Resultados del Escrutinio Asamblea Comisión Zonal 02, San José del Guaviare.
10. Copia Formulario E26 Asamblea, Acta del Escrutinio Auxiliar Zonal 02, San José del Guaviare.
11. Copia Acta General de Escrutinio Municipal San José del Guaviare.
12. Copia Formulario E24 Asamblea, Cuadro de Resultados del Escrutinio Asamblea Municipal San José del Guaviare.
13. Copia Formulario E26 Asamblea, Acta del Escrutinio Municipal San José del Guaviare.
14. Copia Acta General de Escrutinio Municipal, municipio Calamar (Guaviare).
15. Copia Formulario E24 Asamblea, Cuadro de Resultados del Escrutinio Asamblea Comisión Municipal – Calamar
16. Copia Formulario E26 Asamblea, Acta del Escrutinio Municipal – Calamar
17. Copia Acta General de Escrutinio, Escrutinio General Guaviare.
18. Copia Formulario E24 Asamblea, General Guaviare.
19. Copia Formulario E26 Asamblea, General Guaviare.
20. Copia Certificado Electoral con serial No. 5400309985
21. Copia Certificado Electoral con serial No. 5400309989

❖ Documentales solicitados

Solicito respetuosamente, sean enviados por parte de la Registraduría Nacional del Estado Civil y/o Consejo Nacional Electoral, en copias auténticas los siguientes:

1. Declaración de elección auténtica de fecha 06 de noviembre de 2023, expedida por la Comisión Escrutadora Departamental Guaviare.
2. Formularios E-11 y E14 de las mesas cuestionadas en esta demanda:
 - a. Zona 02, Puesto 02, Mesa 04, municipio San José del Guaviare.
 - b. Zona 00, Puesto 00, Mesa 06, Cabecera Municipal, municipio Calamar.
 - c. Zona 00, Puesto 00, Mesa 09, Cabecera Municipal, municipio Calamar.
 - d. Zona 00, Puesto 00, Mesa 14, Cabecera Municipal, municipio Calamar.
 - e. Zona 00, Puesto 00, Mesa 16, Cabecera Municipal, municipio Calamar.
 - f. Zona 99, Puerto 15, Mesa 01, Vereda El Triunfo, municipio Calamar.
 - g. Zona 99, Puesto 20, Mesa 01, Vereda Las Damas, municipio Calamar.
3. Los pliegos electorales de las mesas cuestionadas.
4. Acta General de Escrutinio Auxiliar Zonal 02, municipio San José del Guaviare (Guaviare).
5. Formulario E24 Asamblea, Cuadro de Resultados del Escrutinio Asamblea Comisión Zonal 02, San José del Guaviare.
6. Formulario E26 Asamblea, Acta del Escrutinio Auxiliar Zonal 02, San José del Guaviare.
7. Acta General de Escrutinio Municipal San José del Guaviare (Guaviare).
8. Formulario E24 Asamblea, Cuadro de Resultados del Escrutinio Asamblea Municipal San José del Guaviare.
9. Formulario E26 Asamblea, Acta del Escrutinio Municipal San José del Guaviare.
10. Acta General de Escrutinio Municipal, municipio Calamar (Guaviare).
11. Formulario E24 Asamblea, Cuadro de Resultados del Escrutinio Asamblea Comisión Municipal – Calamar
12. Formulario E26 Asamblea, Acta del Escrutinio Municipal – Calamar
13. Acta General de Escrutinio, General Guaviare.
14. Formulario E24 Asamblea, Cuadro de Resultados del Escrutinio Asamblea, General Guaviare.
15. Formulario E26 Asamblea, Acta del Escrutinio Asamblea, General Guaviare.

❖ Testimoniales

- Comedidamente solicito citar y hacer comparecer a este Tribunal a la señora LINA MARCELA RODRIGUEZ FRANCO identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.133.929.026, en audiencia cuya fecha y hora se sirvan señalar y absuelvan el interrogatorio de parte que personalmente formularé. Siendo su citación posible por medio de la suscrita.
- Comedidamente solicito citar y hacer comparecer a este Tribunal a la señora MARIA DE JESÚS GORDILLO VEGA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.211.278, en audiencia cuya fecha y hora se sirvan señalar y absuelvan el interrogatorio de parte que personalmente formularé. Siendo su citación posible por medio de la suscrita.

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Conforme a lo establecido en el literal a), numeral 7 del artículo 152 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; a esta Corporación le corresponde conocer en primera instancia este proceso.

Las pretensiones del presente medio de control no son de contenido económico, por lo tanto, no tiene cuantía.

ANEXOS DE LA DEMANDA

Como anexos de la presente demanda, téngase por el Honorable Tribunal, los siguientes:

1. Copia Cédula de Ciudadanía, demandante.
2. Poder para actuar.
3. Copia Cédula de Ciudadanía Apoderada.
4. Copia Tarjeta Profesional Apoderada.
5. Certificado de vigencia Tarjeta Profesional Apoderada.
6. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

Parte demandante

A efecto de ser notificada, como apoderada de la parte actora del medio de control, recibo las respectivas notificaciones de las decisiones adoptadas y demás documentos, en la siguiente dirección:

- ❖ **Correo electrónico:** ramieztatiana@gmail.com
- ❖ **Celular:** +57 310 2268208
- ❖ **WhatsApp:** +57 310 2268208

Personas y entidades demandadas, vinculadas y/o interesadas

No.	Entidad	Funcionario	Cargo	Correo electrónico	Dirección
1	Consejo Nacional Electoral	Dr. ALFONSO RAFAEL CAMPOS MARTINEZ	Presidente Consejo Nacional Electoral	cnenotificaciones@cne.gov.co	Avenida Calle 26 # 51-50, Edificio Organización Electoral - CAN, Bogotá D.C.
2	Registraduría Nacional del Estado Civil	Dr. HERNÁN PENAGOS GIRALDO	Registrador Nacional del Estado Civil	notificacionjudicial@registraduria.gov.co	Av. Calle 26 No. 51-50 C.A.N., Bogotá D.C.
3	Registraduría Departamental del Guaviare	Dr. JORGE EIDER MOLINA ÁLVAREZ	Delegado Departamental	notificacionjudicialqvr@registraduria.gov.co	Carrera 24 No. 10-13 Barrio El Centro, San José del Guaviare-Guaviare
4	Registraduría Especial San José del Guaviare - Guaviare	Dra. LUZ ELENA DÍAZ CAMPOS	Registradora Especial	sanosedelquaviarequaviare@registraduria.gov.co	Carrera 24 No. 10-13 Barrio El Centro, San José del Guaviare-Guaviare
5	Registraduría Municipal de Calamar - Guaviare	Dra. MARÍA LUCINDA GARCÍA MORENO	Registradora Municipal	calamarquaviare@registraduria.gov.co	Calle 9 No. 6-48, Calamar-Guaviare
6	Partido Conservador Colombiano	Dr. EFRAÍN JOSÉ CEPEDA SARABIA	Presidente Partido Conservador Colombiano	juridica@partidoconservador.org	Av. Carrera 24 No. 37-09 Park Way, Bogotá D.C.
7	Partido Conservador Colombiano	MIGUEL ANGEL VELOZA MOYA	Candidato Asamblea Departamental Guaviare	miangelveloza@gmail.com	Transversal 23 No. 12 A 28, San José del Guaviare-Guaviare
8	Partido Conservador Colombiano	EDGAR MAURICIO ACOSTA TORRES	Candidato Asamblea Departamental Guaviare	mauricioacostadiputado@gmail.com	Transversal 23 No. 12 A 28, San José del Guaviare-Guaviare
9	Partido Conservador Colombiano	NICANOR VALENCIA VERA	Candidato Asamblea Departamental Guaviare	valenciaveranicantor@gmail.com	Transversal 23 No. 12 A 28, San José del Guaviare-Guaviare
10	Partido Conservador Colombiano	CARLOS IVAN FLOREZ RUIZ	Candidato Asamblea Departamental Guaviare	carlosivan172@hotmail.com	Transversal 23 No. 12 A 28, San José del Guaviare-Guaviare
11	Partido Conservador Colombiano	CONSTANTINO RODRIGUEZ CALVO	Candidato Asamblea Departamental Guaviare	libertadley@gmail.com	Transversal 23 No. 12 A 28, San José del Guaviare-Guaviare
12	Partido Conservador Colombiano	FEDERICO ORTIZ GONZALEZ	Candidato Asamblea Departamental Guaviare	federricoortiz2015@gmail.com	Transversal 23 No. 12 A 28, San José del Guaviare-Guaviare
13	Partido Conservador Colombiano	GERMAN GONZALEZ ANGARITA	Candidato Asamblea Departamental Guaviare	germanangarita20@gmail.com	Transversal 23 No. 12 A 28, San José del Guaviare-Guaviare
14	Partido Conservador Colombiano	SHIRLEY PAOLA PARRADO LEON	Candidata Asamblea Departamental Guaviare	davisb.jdc@gmail.com	Transversal 23 No. 12 A 28, San José del Guaviare-Guaviare
15	Partido Conservador Colombiano	MARYI VIVIANA MARTINEZ BARRERA	Candidata Asamblea Departamental Guaviare	vivianitamartinez28@gmail.com	Transversal 23 No. 12 A 28, San José del Guaviare-Guaviare
16	Partido Conservador Colombiano	YANET GARCES PEREZ	Candidata Asamblea Departamental	yanethgarces58@gmail.com	Transversal 23 No. 12 A 28, San José del Guaviare-Guaviare
17	Partido Conservador Colombiano	MARIA DANIELA PAEZ CANO	Candidata Asamblea Departamental Guaviare	danielapaezcano@gmail.com	Transversal 23 No. 12 A 28, San José del Guaviare-Guaviare
18	Partido Alianza Verde	Dr. CARLOS RAMON GONZÁLEZ MERCHÁN	Ejecutivo Nacional	juridico@partidoverde.org.co quaviare@partidoverde.org.co	Calle 36 No. 28 A 24, Bogotá D.C.
19	Partido Alianza Verde	MAIDEY LIZETH ACEVEDO LAGUNA	Candidata Asamblea Departamental Guaviare	maidevacevedo@gmail.com	
20	Partido Alianza Verde	LUCAS MARTIN VACA	Candidato Asamblea Departamental Guaviare	lucasmartinvaca@gmail.com	
21	Partido Alianza Verde	BERNARDO BETANCOURT SERNA	Candidato Asamblea Departamental Guaviare	feliiunior2@yahoo.es	
22	Partido Alianza Verde	INGRID PINILLA ESPITIA	Candidata Asamblea Departamental Guaviare	ingridpinilla2000@gmail.com	
23	Partido Alianza Verde	LEIDY JOHANA HENAO LOMBANA	Candidata Asamblea Departamental Guaviare	leidyconcejales@gmail.com	
24	Partido Alianza Verde	NAVIS FLOREZ INFANTE	Candidato Asamblea Departamental Guaviare	navisflorezinfante@hotmail.com	
25	Partido Alianza Verde	MARIO DE JESUS GUEVARA CRUZ	Candidato Asamblea Departamental Guaviare	mario59guevara@gmail.com	
26	Partido Alianza Verde	ALEXANDRA BERGAÑO QUEVEDO	Candidata Asamblea Departamental Guaviare	alexandraquevedo1595@gmail.com	
27	Partido Liberal Colombiano	Dr. CÉSAR AUGUSTO GAVIRIA TRUJILLO	Presidente Partido Liberal Colombiano Guaviare	direccion.juridica@partidoliberal.org.co	Av. Caracas No. 36-01, Bogotá D.C.
28	Partido Liberal Colombiano	JUAN EVANGELISTA CUBIDES MORENO	Candidato Asamblea Departamental Guaviare	juancubides67@gmail.com	Calle 10 No. 23-43 Barrio Centro, San José del Guaviare

29	Partido Liberal Colombiano	MARIA ELENA SOLANO ACOSTA	Candidata Asamblea Departamental Guaviare	marvijohana.novo123@gmail.com	Calle 10 No. 23-43 Barrio Centro, San José del Guaviare
30	Partido Liberal Colombiano	HECTOR ADOLFO SOLANO HERNANDEZ	Candidato Asamblea Departamental Guaviare	sumitet@gmail.com	Calle 10 No. 23-43 Barrio Centro, San José del Guaviare
31	Partido Liberal Colombiano	YILVER FABIAN MUÑOZ GUTIERREZ	Candidato Asamblea Departamental Guaviare	yilbermuno2983@gmail.com	Calle 10 No. 23-43 Barrio Centro, San José del Guaviare
32	Partido Liberal Colombiano	REYNALDO PULIDO RANGEL	Candidato Asamblea Departamental Guaviare	reinandopulido@gmail.com	Calle 10 No. 23-43 Barrio Centro, San José del Guaviare
33	Partido Liberal Colombiano	LUIS ALEJANDRO BENAVIDES MONGUI	Candidato Asamblea Departamental Guaviare	luislucho5804@gmail.com	Calle 10 No. 23-43 Barrio Centro, San José del Guaviare
34	Partido Liberal Colombiano	ZULMA NAYENCI COLON ZAY	Candidata Asamblea Departamental Guaviare	zulmacolon33@gmail.com	Calle 10 No. 23-43 Barrio Centro, San José del Guaviare
35	Partido Liberal Colombiano	MARGARITA MARIA MARMOLEJO	Candidata Asamblea Departamental Guaviare	margaritamarmolejo22@gmail.com	Calle 10 No. 23-43 Barrio Centro, San José del Guaviare
36	Partido Liberal Colombiano	JERSON STEFAN PINZON MEJIA	Candidato Asamblea Departamental Guaviare	vpinzonmejia@gmail.com	Calle 10 No. 23-43 Barrio Centro, San José del Guaviare
37	Partido Liberal Colombiano	EFRAIN RIVERA ROLDAN	Candidato Asamblea Departamental Guaviare	efrainliberal@gmail.com	Calle 10 No. 23-43 Barrio Centro, San José del Guaviare
38	Partido Alianza Social Independiente ASI	Dra. BERENICE BEDOYA PEREZ	Presidenta Nacional ASI	juridica@alianzasocialindependiente.org.co juridica@alianzasocialindependiente.org.co contacto@alianzasocialindependiente.org.co	Calle 34 No. 21-46 Barrio La Soledad, Bogotá D.C.
39	Partido Alianza Social Independiente ASI	STEVENSSON MONTOYA GUEVARA	Candidato Asamblea Departamental Guaviare	mon_stiven@hotmail.es	
40	Partido Alianza Social Independiente ASI	BLANCA OFIR SILVA CALDERON	Candidata Asamblea Departamental Guaviare	blancaofirsilva@gmail.com	
41	Partido Alianza Social Independiente ASI	KAREN DAYANA MARTIN BARRETO	Candidata Asamblea Departamental Guaviare	ka.martinbo2@hotmail.com	
42	Partido Alianza Social Independiente ASI	ZURID MARIAN ALVAREZ POSSO	Candidata Asamblea Departamental Guaviare	malvarezposso@yahoo.com	
43	Partido Alianza Social Independiente ASI	CESAR LEONARDO GARCIA CUBILLOS	Candidato Asamblea Departamental Guaviare	cesarqarcia9221@gmail.com	
44	Partido Alianza Social Independiente ASI	HECTOR RAUL ALDANA CASTAÑEDA	Candidato Asamblea Departamental Guaviare	soniaaldana637@gmail.com	
45	Partido Alianza Social Independiente ASI	LUIS OBED VASQUEZ SANTANA	Candidato Asamblea Departamental Guaviare	vasquez.luis23@hotmail.com	
46	Partido Alianza Social Independiente ASI	MARIO JOSE RODRIGUEZ RAMIREZ	Candidato Asamblea Departamental Guaviare	mariorodriguez86@gmail.com	
47	Partido Alianza Social Independiente ASI	MARIANA GARCIA VELASCO	Candidata Asamblea Departamental Guaviare	yosovmarianaq@gmail.com	
48	Partido Alianza Social Independiente ASI	MARIA YANET CARDENAS LINARES	Candidata Asamblea Departamental Guaviare	wendycardenas1@hotmail.com	
49	Partido Alianza Social Independiente ASI	LUIS ANTONIO BELTRAN PEREZ	Candidato Asamblea Departamental Guaviare	lucho.belperz@gmail.com	
50	Partido Cambio Radical	Dr. GERMÁN VARGAS LLERAS	Presidente Partido Cambio Radical	notificacionesjudiciales@partidocambioradical.org.co notificacionesjudiciales@partidocambioradical.org.co	Carrera 7 No. 26-20 Piso 26 Edificio Tequendama, Bogotá D.C.
51	Partido Cambio Radical	RICARDO ANDRES VARGAS BAQUERO	Candidato Asamblea Departamental Guaviare	ricardo.vargasb@hotmail.com	
52	Partido Cambio Radical	ROCIO RESTREPO RODRIGUEZ	Candidato Asamblea Departamental Guaviare	restrepo_13@yahoo.com	
53	Partido Cambio Radical	JHON KILLER GUTIERREZ ZABALA	Candidato Asamblea Departamental Guaviare	jhonkillerqutierrez@hotmail.com	
54	Partido Cambio Radical	BRAYAN FERNEY LOPEZ VELASCO	Candidato Asamblea Departamental Guaviare	bravantaxi2@gmail.com	
55	Partido Cambio Radical	ANDRES JAVIER TOVAR HERNANDEZ	Candidato Asamblea Departamental Guaviare	andreslucky77@gmail.com	
56	Partido Cambio Radical	JEIMY PAOLA CAMELO BERNAL	Candidata Asamblea Departamental Guaviare	wisapaola94@gmail.com	
57	Partido Cambio Radical	LUZ ELENA BARAHONA VEGA	Candidata Asamblea Departamental Guaviare	lebave79@hotmail.es	
58	Partido Cambio Radical	WILLIAM RAMIREZ VILLEGAS	Candidato Asamblea Departamental	william12@hotmail.com	
59	Partido Cambio Radical	WILMAR ALEJANDRO PALACIO GUTIERREZ	Candidato Asamblea Departamental Guaviare	willyquaviare@gmail.com	
60	Partido Centro Democrático	Dra. NUBIA STELLA MARTINEZ RUEDA	Directora Nacional	info@centrodemocratico.com notificacionescne@centrodemocratico.com	Calle 28 B No. 15-16, Bogotá D.C.
61	Partido Político Mira	Dr. MANUEL ANTONIO VIRGÚEZ PIRAQUIVE	Presidente	contacto@partidomira.org	Transversal 29 No. 36-40, Bogotá D.C.
62	Partido Centro Democrático - Partido Político Mira	OFELIA QUITIAN ROMERO	Candidata Asamblea Departamental Guaviare	quiofel@hotmail.com	
63	Partido Centro Democrático - Partido Político Mira	HECTOR JULIAN GUTIERREZ CALDERON	Candidato Asamblea Departamental Guaviare	juliangutierrezartista@gmail.com	
64	Partido Centro Democrático - Partido Político Mira	JOSE WILLIAM PINZON ACUÑA	Candidato Asamblea Departamental Guaviare	jpinzonacuna@gmail.com	
65	Partido Centro Democrático - Partido Político Mira	WALTER GIOVANNY GUTIERREZ FRANCO	Candidato Asamblea Departamental Guaviare	waltergutierrez26wg.wg@gmail.com	
66	Partido Centro Democrático - Partido Político Mira	LEIDY JOHANA ROMERO RUBIANO	Candidata Asamblea Departamental Guaviare	lavacalechera1231@gmail.com	
67	Partido Centro Democrático - Partido Político Mira	MIGUEL ANGEL PINZON BELTRAN	Candidato Asamblea Departamental Guaviare	pinzonbeltran@gmail.com	
68	Partido Centro Democrático - Partido Político Mira	EDITH NOHEMI VALLEJO VELASQUEZ	Candidata Asamblea Departamental Guaviare	nohemivallejo68@gmail.com	
69	Partido Centro Democrático - Partido Político Mira	JHON SEBASTIAN SUAREZ GUAJE	Candidato Asamblea Departamental Guaviare	558282790@gmail.com	

70	Partido Centro Democrático - Partido Político Mira	GREISY LORENA LOPEZ MANCERA	Candidata Asamblea Departamental Guaviare	greisylorenalopezmancera@gmail.com	
71	Partido Centro Democrático - Partido Político Mira	DAIRO VIANEY CHITIVA MENDEZ	Candidato Asamblea Departamental Guaviare	dairochitiva84@gmail.com	
72	Movimiento Alianza Democrática Amplia	Dr. PAULINO RIASCOS RIASCOS	Presidente	partidoada@gmail.com linopau@yahoo.es	
73	Movimiento Alianza Democrática Amplia	ALONSO LEON CAVANZO	Candidato Asamblea Departamental Guaviare	alonsoleon52@gmail.com	
74	Movimiento Alianza Democrática Amplia	NELLY CORDOBA RODRIGUEZ	Candidata Asamblea Departamental Guaviare	nellycor508@gmail.com	
75	Movimiento Alianza Democrática Amplia	JESUS ALBERTO RANGEL BASABE	Candidato Asamblea Departamental Guaviare	jesusalbertorangelbasabe@gmail.com	
76	Movimiento Alianza Democrática Amplia	YENNI ESMERAY VANEGAS BERNAL	Candidata Asamblea Departamental Guaviare	yesmerayvb@gmail.com	
77	Movimiento Alianza Democrática Amplia	LEON DE JESUS BUENO	Candidato Asamblea Departamental Guaviare	leondejesusbueno@gmail.com	
78	Movimiento Alianza Democrática Amplia	CARLOS WILSON LOSADA MURCIA	Candidato Asamblea Departamental Guaviare	wilsonlosadamurcia@gmail.com	
79	Movimiento Alianza Democrática Amplia	JESUS ANTONIO CUESTA ROA	Candidato Asamblea Departamental Guaviare	jesuscuestaroa@gmail.com	
80	Movimiento Alianza Democrática Amplia	MARTA CECILIA ORTEGA PINEDA	Candidata Asamblea Departamental Guaviare	directorayambal3942@gmail.com	
81	Movimiento Alianza Democrática Amplia	JAIRO ALONSO MURILLO MORENO	Candidato Asamblea Departamental Guaviare	jmmoro822009@hotmail.com	
82	Movimiento Alianza Democrática Amplia	ANDRES GUILLERMO AGUILAR VANEGAS	Candidato Asamblea Departamental Guaviare	agav0694@gmail.com	
83	Pacto Histórico Colombia Puede	Dra. AÍDA YOLANDA AVELLA ESQUIVEL	Secretaria General	pactohistoricoquaviare@gmail.com	Calle 41 No. 13-41, Bogotá D.C.
84	Pacto Histórico Colombia Puede	SANTOS MARIA SUAREZ MELO	Candidato Asamblea Departamental Guaviare	pactohistoricoquaviare@gmail.com	
85	Pacto Histórico Colombia Puede	MARIA YOLANDA HERNANDEZ BELTRAN	Candidata Asamblea Departamental Guaviare	myolandahernandezhb@gmail.com	
86	Pacto Histórico Colombia Puede	JHON EDILSON CASTAÑEDA SEGURA	Candidato Asamblea Departamental Guaviare	edilsoncs@gmail.com	
87	Pacto Histórico Colombia Puede	YAKELINE AMERICA MARTINEZ HINESTROZA	Candidata Asamblea Departamental Guaviare	issavana13@hotmail.com	
88	Pacto Histórico Colombia Puede	MAURICIO PALACIOS ORJUELA	Candidato Asamblea Departamental Guaviare	pactohistoricoquaviare@gmail.com	
89	Pacto Histórico Colombia Puede	GERMAN CARVAJAL BELTRAN	Candidato Asamblea Departamental Guaviare	pactohistoricoquaviare@gmail.com	
90	Pacto Histórico Colombia Puede	MARLY PIEDAD FORERO FLORIDO	Candidata Asamblea Departamental Guaviare	forerofloridomarly.pio@gmail.com	
91	Pacto Histórico Colombia Puede	CARLOS ALBERTO SANCHEZ ZULUAGA	Candidato Asamblea Departamental Guaviare	charlison26@yahoo.es	
92	Pacto Histórico Colombia Puede	JOSE WILLIAM FERIX LONDOÑO	Candidato Asamblea Departamental Guaviare	williamferix7@gmail.com	
93	Pacto Histórico Colombia Puede	CLAUDINO TIQUE BIRÑEZ	Candidato Asamblea Departamental Guaviare	pactohistoricoquaviare@gmail.com	
94	Partido de la Unión por la Gente - Partido de la U	Dr. JUAN FELIPE LEMOS URIBE	Presidente	info@partidodelau.com	Calle 36 No. 15-08 Teusaquillo, Bogotá D.C.
95	Partido de la Unión por la Gente - Partido de la U	ALEXANDER GARCIA RODRIGUEZ	Candidato Gobernación, segundo lugar, Diputado por Estatuto de Oposición	info@partidodelau.com	

De los señores Magistrados.

Cordialmente,



LEIDY TATIANA RAMIREZ ROJAS
 C.C. 1.121.966.389 de Villavicencio Meta
 T.P. 395099 del C.S.J.

San José del Guaviare, 10 de enero de 2024

Honorables
MAGISTRADOS
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
(Reparto)
E.S.D.
repartoadmncio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Medio de Control: NULIDAD ELECTORAL
Demandante: KJADFHASLKDJASLK
Demandado: WILLIAM RAMIREZ VILLEGAS y otros.
Acto Demandado: Escrutinios y Acto de declaración de elección DIPUTADOS Asamblea Departamento del Guaviare.

Asunto: PODER ESPECIAL

ALFREDO CARVAJAL, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de San José del Guaviare (Guaviare), identificado con Cédula de Ciudadanía No. 96.357.395 de Albania (Caquetá), me dirijo a su honorable despacho para manifestar que confiero PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE a la Doctora **LEIDY TATTANA RAMIREZ ROJAS** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.121.966.389 de Villavicencio (Meta) y portadora de la Tarjeta Profesional No. 395.099 del Consejo Superior de la Judicatura; para que en mi nombre y representación presente y tramite DEMANDA DE NULIDAD ELECTORAL y obtener la nulidad de los Actos Administrativos mediante los cuales se declaró la elección como DIPUTADO de la Asamblea del Departamento del Guaviare al señor WILLIAM RAMIREZ VILLEGAS.

Mi apoderada queda facultada en todas las instancias del proceso para proponer excepciones, pedir y aportar pruebas, asistir a las audiencias judiciales, interponer recursos, presentar nulidades, alegatos, tachar documentos y en general, todas las gestiones y facultades encaminadas al cabal cumplimiento del mandato de acuerdo con lo consagrado en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Este poder se presume auténtico y no requiere de presentación personal o reconocimiento, conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022.

Solicito a todas las autoridades reconocer la personería a mi apoderada, en los términos y para los fines señalados en el presente mandato.

Cordialmente,



ALFREDO CARVAJAL
C.C. No. 96.357.395 de Albania (Caquetá)

ACEPTO



LEIDY TATTANA RAMIREZ ROJAS
C.C. 1.121.966.389 de Villavicencio (Meta)
T.P. No. 395.099 del C.S.J.